

INFORME SECRETARIAL. Cali, mayo 16 de 2022. A Despacho la anterior demanda con escrito subsanatorio remitido dentro del término.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 502

RAD. 2021-491

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte actora, en demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, remite al correo institucional, escrito mediante el cual, subsanó los defectos advertidos en la providencia que la inadmitiera.

Como quiera que la demanda fue corregida dentro del término legal, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos así los requisitos de los artículos 82 y 84, del Código General del Proceso, será admitida a trámite, como lo dispone el artículo 90 ibidem, y se harán los ordenamientos correspondientes.

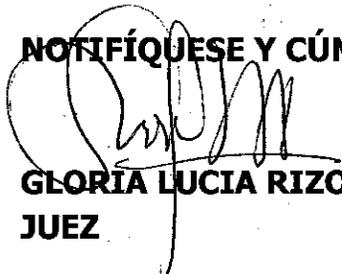
Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida mediante apoderado judicial por el señor JHON FREDY RÍOS SOLANO, contra SANDRA PATRICIA RAMOS.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de la señora SANDRA PATRICIA RAMOS, de conformidad con el Art. 291, y 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que se afirma en la demanda, no conocer el correo electrónico de la demanda, advirtiéndole que el término de comparecencia es de CINCO (5) DÍAS y CÓRRASELE TRASLADO por el término de VEINTE (20) DÍAS, para que conteste a través de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VÁRELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No.79

Fecha: mayo 19 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

